



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia de género se ha convertido en el fenómeno social más alarmante en la última época, especialmente la violencia de las que son objeto las mujeres; los tipos de violencia identificados van desde la violencia física, psicológica, política y en ocasiones hasta económica. La raíz del problema se ha identificado y manifestado por múltiples motivos, que nacen de una interrelación social y el errado prejuicio de una supremacía entre hombres y mujeres, así como la falta de políticas públicas que surtan efecto al momento de prevenir y erradicar la violencia de género.

Históricamente la lucha contra la violencia de género ha sido una constante entre los distintos niveles de gobierno, activistas, así como también la sociedad civil organizada. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres era considerada como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, debido a ello no se lo estimaba como un tema para ser tratado a nivel normativo y de política pública.

Entendiéndose que la acción de la lucha de las mujeres, ha motivado y exigido a través del marco legal internacional, la creación de normativa nacional, motivo por el cual en los años ochenta en Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma y suscribe los siguientes instrumentos internacionales: La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y ratificada en noviembre del 1981; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará en 1994; La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas de Beijing en 1995; La Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012.

En este sentido, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga cuente con una normativa enfocada en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en ámbitos intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal, centros de privación de libertad, mediático, en el espacio público, en las instituciones de salud y en emergencias o situaciones humanitarias. Así como la articulación de políticas públicas que concatenen las diferentes instancias a nivel gubernamental dentro del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia.

A nivel cantonal, la incidencia de la violencia en casos reportados es alarmante, de acuerdo a las estadísticas reportadas a nivel cantonal en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de



2021, se han reportado 874 llamadas de auxilio al sistema Ecu-911 por violencia de género, de los cuales el 53.5% fueron por violencia psicológica, el 26.3% violencia intrafamiliar, y el 20.1% violencia física.

CONSIDERANDO:

- Que,* el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Artículo 10 ibídem, que determina: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";
- Que,* el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";
- Que,* el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- Que,* el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución en sus literales a) y b) "Reconoce y garantiza a las personas: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, esclavitud y la explotación sexual (...)"
- Que,* el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y, brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";
- Que,* el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos estipula en su numeral primero que su orientación será "...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos..." así también en el numeral tercero "El Estado garantizará la distribución equitativa y



solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos."

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: (...) "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.";

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el "Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración estaría, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes";

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.",

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995:



- Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; lo cual es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995:
- Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas de Beijing 1995, sustituyó la expresión "derechos de la mujer" por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada";
- Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012, el Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;
- Que, el objetivo 5 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible plantea el reto de "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas";
- Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que es deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.
- Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";
- Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial",



- Que, el artículo 54 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;
- Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";
- Que, el artículo 327, inciso 3" del COOTAD, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";
- Que, el artículo 5 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres determina que: " El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.
- Que, el Art 38 ibídem, establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para formular políticas públicas que permitan erradicar la violencia hacia la mujer y en su literal l) establece: Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;.
- Que, en el Artículo 54, ibídem: de la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños;
- Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 938 de 06 de febrero de 2017, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011 , consagra entre sus



postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.

Que, el Art.1 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Latacunga menciona que: El Sistema de Protección Integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Latacunga;

Que, el Art.3 de la Ordenanza que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su Unidad Técnica pertenecientes al GAD Municipal del cantón Latacunga menciona que tendrá como finalidad garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad en cumplimiento de la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica; artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Del Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto implementar políticas públicas que permitan la ejecución de planes, programas, y proyectos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en toda su diversidad; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas o adultas mayores, promoviendo el respeto, protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 2.- Del Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el territorio del cantón Latacunga.

Artículo 3.- De los Principios: La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación, Diversidad, Empoderamiento, Transversalidad, Pro persona, Confidencialidad, Realización progresiva y Autonomía.



Artículo 4.- De los enfoques: Para la aplicación de la presente ordenanza, se considerarán los enfoques de Género, Derechos Humanos, Interculturalidad, Intergeneracional, Discapacidad, Movilidad Humana, Integralidad e Interseccionalidad.

Artículo 5.- De las definiciones: Para efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

2. Estereotipos de género.- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

3. Relaciones de poder.- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

4. Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

5. Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

6. Masculinidades.- Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

7. Ámbito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.



8. **Ámbito privado.-** Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

En lo demás, se tomará en cuenta los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6.- Tipos de Violencia: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar a las mujeres.

c) **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a



ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos



y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Artículo 7.- De la concurrencia de violencias. - Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta ordenanza y la legislación vigente pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Artículo 8.- De los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos violencia de género contra las mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO Y POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 9.- Declaratoria: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, en coordinación con instituciones públicas y privadas formulará políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, a fin de generar igualdad de oportunidades sin discriminación.

Artículo 10- Fortalecimiento de Organismos Internos: Fortalecer a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el ámbito administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Transversalización: Las instituciones públicas y privadas deberán incorporar los principios y enfoques contemplados en la presente Ordenanza, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus atribuciones y competencias, conforme a las disposiciones legales que en esta materia se establezcan.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

SECCIÓN I

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA



Artículo 12.- Atribuciones: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en el ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, así como de su jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas públicas, planes y programas, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- b) Fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- c) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de atención con personal especializado, que brinda el GAD Municipal y el Patronato Municipal de Amparo Social a través de sus organismos y dependencias, y evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias;
- d) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad;
- e) Establecer mecanismos y protocolos para la detección y derivación de los casos de violencia de género, a las instituciones del Sistema Nacional Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- f) Diseñar e implementar a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, un registro de información para la construcción de estadísticas referentes a los casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- g) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- h) Promover iniciativas locales como la Mesa Cantonal Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Plataforma Social Municipal, redes locales de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- i) Definir estrategias y mecanismos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que fomenten la desigualdad; y,
- j) Las demás que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN II



DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 13.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria, articuladas con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana para su protección, reparación, garantía y restitución de sus derechos en el cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- e) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;

SECCIÓN III DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 14.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de las funciones ya establecidas en otros cuerpos normativos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;



- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

LÍNEAS DE ACCIÓN EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 15.- De la implementación: Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, garantizará mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención, protección y reparación de todo tipo de violencia contra las mujeres con el apoyo de todos los niveles de gobierno descentralizados y desconcentrados, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 16.- De la Mesa Cantonal Interinstitucional: La Mesa Cantonal Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es un espacio de carácter técnico-operativo de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, análisis, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen las instituciones que la conforman, teniendo como línea de acción el análisis de la problemática cantonal sobre violencia de género.

Artículo 17. De la conformación: Estará integrada por las o los representantes de organizaciones civiles, instituciones públicas y privadas, vinculadas a las acciones que tengan por finalidad la prevención, atención, y erradicación de todo tipo de violencia.

El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Latacunga o su delegado/a será quien presida la Mesa Cantonal Interinstitucional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con el Ministerio rector de la política pública. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga será quien cumpla las funciones de Secretaría de la



Mesa, con el apoyo de las y los diferentes delegados de las instituciones participantes.

La o el presidente de la Mesa Cantonal Interinstitucional podrá convocar a otros actores de ser necesario, con el único fin de contribuir en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 18. Plan Cantonal.- El GAD Municipal a través de la Mesa Cantonal Interinstitucional para la prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, elaborará el Plan Cantonal que permita la planificación y ejecución de estrategias políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Artículo 19. Implementación del Plan Cantonal.- La implementación y ejecución progresiva del Plan, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, las Direcciones de Desarrollo Social y Comunicación y/o demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias. El plan deberá establecer estrategias de descentralización y desconcentración de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

Artículo 20. Informe anual.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe anual que será conocido por la Comisión de Igualdad y Género, sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Cantonal.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 21. Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, establecerá la asignación presupuestaria anual necesaria, destinada al financiamiento de la planificación y ejecución de los planes, programas, proyectos y estrategias que se desprendan en el marco de la presente ordenanza, de acuerdo con la expresa prevención del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 22.- Casa de acogida.- El alcalde o alcaldesa, dispondrá la creación de la primera casa de acogida en el cantón Latacunga, con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios públicos especializados de atención integral a víctimas de violencia, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a las mujeres víctimas de violencia de género, a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.



Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada que podrá establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articuladas con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23. Prohibiciones.- Se prohíben todo tipo de eventos públicos que promuevan estereotipos sexistas y de género, discriminación o cualquier tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, en función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido; negará, suspenderá o revocará de manera inmediata el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización.

En caso de reflejarse cualquier situación de vulneración de derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, dentro de sus competencias, de oficio o a petición de parte, conocerá e iniciará el procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 24. Acoso sexual en el espacio público.- Se prohíbe todo tipo de acoso sexual generado en el espacio público, siendo estos; entidades públicas, calles, plazas, parques, mercados, transporte público urbano y rural y demás espacios públicos del cantón Latacunga.
De igual forma, queda prohibida toda forma de acoso sexual dentro de los espacios e instalaciones pertenecientes al GAD Municipal del cantón Latacunga.

Artículo 25. Formas de Acoso Sexual.- El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios o insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Captación de imágenes o videos de carácter sexual, sin el debido consentimiento.

Artículo 26. Líneas de Acción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a través de sus dependencias pertinentes, con la finalidad de prevenir el acoso sexual en el espacio público cumplirá las siguientes líneas de acción:



- a) Coordinar con las instancias competentes la prevención de la violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos, con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.
- b) Coordinar acciones con las compañías y cooperativas de Transporte público de pasajeros y público comercial de Taxis, con los Agentes de Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias del transporte y espacios públicos con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.
- c) Diseñar e implementar campañas de promoción para la erradicación de la violencia y acoso sexual a las mujeres y niñas en el transporte público.

Artículo 27. Deber ciudadano de denunciar.- Todo ciudadano que en el desempeño de su actividad, conociere de la comisión de un presunto delito de acoso sexual, abuso sexual y demás delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en especial cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, denunciará dichos actos de manera inmediata a las autoridades competentes.
La denuncia se realizara ante la instancia jurisdiccional pertinente y será sancionado de conformidad con el Art. 166 del Código Orgánico Integral Penal, referente al Acoso Sexual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en el presente instrumento y que se contrapongan en antinomia, deberán actualizarse y adecuarse al articulado previsto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el Día Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón Latacunga, con la finalidad de promover un espacio de sensibilización referente a la problemática en el territorio cantonal.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Latacunga, será el encargado de la observancia al cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza.

CUARTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

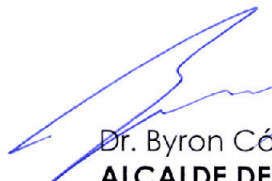
PRIMERA. - En el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, conformará y convocará a la Mesa Cantonal Interinstitucional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

SEGUNDA.- La elaboración del reglamento correspondiente a la presente ordenanza, será elaborada por el ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Igualdad y Género, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Social, en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga

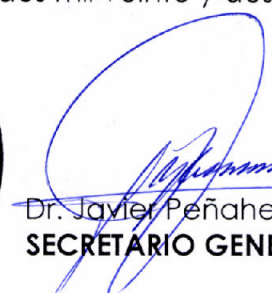
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial o medios de comunicación institucionales, sin perjuicio de cumplirse con todas las formas determinadas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga a los veinte y tres días del mes de febrero de dos mil veinte y dos.


Dr. Byron Cárdenas Cordero
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA




Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, **CERTIFICA**, que la presente **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria el 24 de noviembre del 2021 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 23 de febrero del 2022.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL





La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 25 de febrero del 2022.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

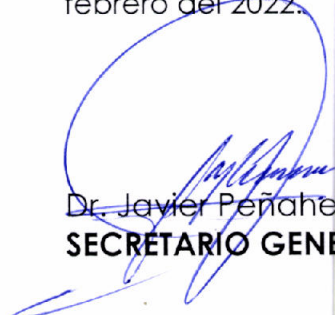


ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 25 de febrero del 2022.


Dr. Byron Cárdenas Cerdas
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 25 de febrero del 2022.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

